



001/12
SL

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, / 2 de agosto de 2014

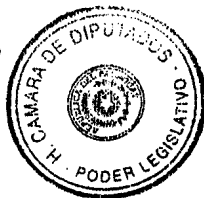
MHCD N° 616

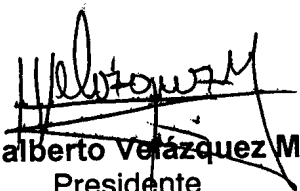
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 755 "QUE RATIFICA LA SANCION INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2014.

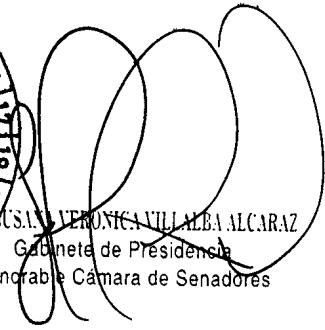
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Del Pilar Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

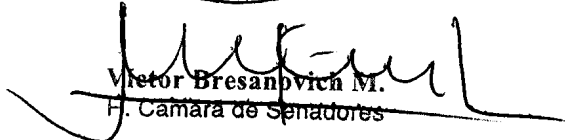




Verónica Villalba Alcaraz
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores


Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 755

QUE RATIFICA LA SANCION INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY "QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

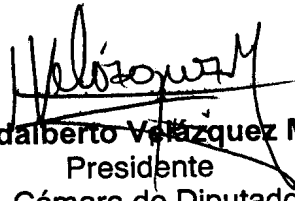
Artículo 1°.- Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 18 de diciembre de 2013, al Proyecto de Ley "QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES", modificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 393/14, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Del Pilar Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 393.-

Asunción, 13 de mayo de 2014.

Señor Presidente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrega No.
Según Act. N° Sesión.....
Expediente N°.....

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 321 del 27 de diciembre de 2013, que fuera aprobado con modificaciones por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de mayo del presente año.

Aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

Mirta G. de C...
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Julio César Velázquez Tillería
Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores

A SU EXCELENCIA
JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ BRIZUELA, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a implementar la reducción del 40% (cuarenta por ciento) del precio original de cada vivienda, en razón a las inversiones realizadas por los adjudicados de los siguientes proyectos habitacionales:

- a) Proyecto K-IU-009 – Guazú Vira – Itauguá,
- b) Proyecto I-KU-002 – Sagrado Corazón de Jesús – Carapeguá; y,
- c) Proyecto K-IT-006 – Caaguazú – Itá.

Las cuotas abonadas por los beneficiarios serán imputadas al precio establecido en la presente ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Mirta G. de Gu
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



César Velázquez Tillería
César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 27 de diciembre de 2013

MHCD N° 321

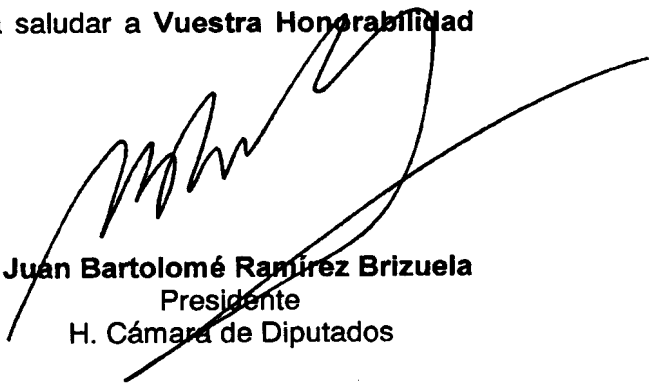
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES**", presentado por los Diputados Nacionales Olga Ferreira de López y Enrique Pereira y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2013.

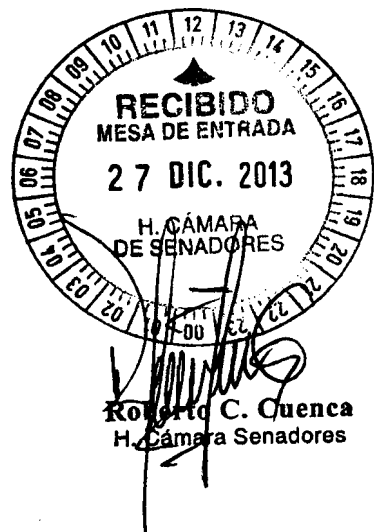
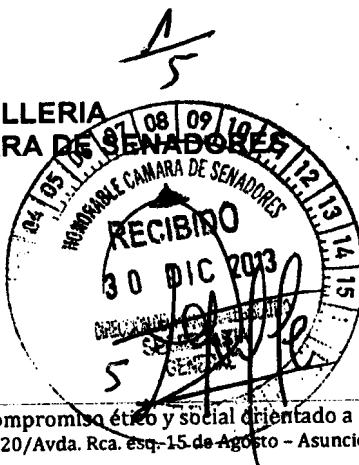
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad** muy atentamente.


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario




Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
JULIO CESAR VELAZQUEZ TILLERIA
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES



Acg/D-1328220

LEY N° ...

QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT) A ESTABLECER NUEVO PRECIO DE VIVIENDA DE PROYECTOS HABITACIONALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°.- Autorízase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a implementar la reducción del 20% (veinte por ciento) del precio de vivienda para los prestatarios de los siguientes proyectos habitacionales:

- a) Proyecto K-IU-009 - Guazú Vira – Itauguá.
- b) Proyecto I-KU-002 - Sagrado Corazón de Jesús – Carapeguá; y,
- c) Proyecto K-IT-006 - Caaguazú – Itá.

Artículo 2°.- La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), aplicará el sistema de financiación a los proyectos citados en el artículo anterior, de la siguiente forma:

- a) Tasa de interés: 7% (siete por ciento) anual retroactivo a la fecha de concesión del crédito;
- b) El plazo máximo: 240 (doscientos cuarenta) meses;
- c) Durante el período de pago realizado desde sus inicios, los montos abonados en concepto de cuota serán aplicados primeramente al interés, a una tasa del 7% (siete por ciento) devengado a la fecha de cada pago y el saldo a la amortización del capital; y,
- d) Si como consecuencia del recálculo resultan saldos acreedores a favor del beneficiario, ellos no devengarán obligación alguna de devolución a cargo de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

Artículo 3°.- La condición para ser beneficiario de la Ley es la ocupación efectiva de la vivienda.


Artículo 4°.- A partir del vencimiento de cada cuota, luego de la restructuración de la deuda, se cobrará un interés moratorio del 7% (siete por ciento).

Artículo 5°.- El incumplimiento del pago de las cuotas por el término de 6 (seis) meses seguidos o 12 (doce) alternados por parte de los beneficiarios, obligará a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a rescindir los contratos respectivos y realizar las acciones legales necesarias para la recuperación de las respectivas unidades habitacionales.

Artículo 6°.- La restructuración de las deudas establecidas en la presente Ley, deberá ser realizada por los prestatarios dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la vigencia de la Ley. En caso contrario, los prestatarios afectados perderán los beneficios otorgados por la misma, debiendo en consecuencia, iniciarse los trámites judiciales de recuperación de la vivienda por parte de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), conforme a las cláusulas y condiciones originales del contrato.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario




Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados